

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera)  
de 13 de diciembre de 1991 \*

En el asunto C-158/90,

que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia por el Politie-rechtbank te Hasselt (Bélgica), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra

**Mario Nijs,**

**Transport Vanschoonbeek-Matterne NV,**

una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 7 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 370, p. 8; EE 07/04, p. 28),

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera),

integrado por los Sres.: Sir Gordon Slynn, Presidente de Sala; R. Joliet y G.C. Rodríguez Iglesias, Jueces;

Abogado General: Sr. G. Tesauero;  
Secretario: Sr. J.A. Pompe, Secretario adjunto;

consideradas las observaciones escritas presentadas:

— en nombre del Gobierno del Reino Unido, por el Sr. H. Kaya, del Treasury Solicitor's Department, en calidad de Agente;

\* Lengua de procedimiento: neerlandés.

— en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas, por el Sr. Thomas van Rijn, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente;

habiendo considerado el informe para la vista;

oídas las observaciones de la Comisión, expuestas en la vista de 30 de abril de 1991;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el mismo día;

dicta la siguiente

### Sentencia

- 1 Mediante resolución de 16 de mayo de 1990, recibida en el Tribunal de Justicia el 22 de mayo siguiente, el Politiechtbank te Hasselt (Bélgica) planteó, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, dos cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del apartado 7 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 370, p. 8; EE 07/04, p. 28).
- 2 Dichas cuestiones se suscitaron en el marco de un proceso penal incoado contra M. Nijs, conductor de la empresa NV Transport Vanschoonbeek-Matterne. M. Nijs se encuentra procesado, entre otras cosas, como conductor de un vehículo sujeto a la normativa relativa al aparato de control, por no haber estado en condiciones de presentar, tras solicitárselo un agente encargado del control, todas las hojas de registro utilizadas durante la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja de registro utilizada el último día de la última semana anterior en la que condujo, como establecen el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento nº 3821/85 y el artículo 2 de la Ley belga de 18 de febrero de 1969.

- 3 Según el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento nº 3821/85: «El conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo soliciten los agentes de control, las hojas de registro de la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja del último día de la última semana anterior en la que condujo».
  
- 4 Según el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 370, p. 1; EE 07/04, p. 21), al que se remite el artículo 2 del Reglamento nº 3821/85 por lo que respecta a la definición de los términos utilizados en este último, la palabra «semana» se define como «el período comprendido entre las 0 horas del lunes y las 24 horas del domingo».
  
- 5 Se deduce de la resolución de remisión que M. Nijs estuvo de vacaciones del jueves 27 de julio al domingo 6 de agosto de 1989, que reanudó su trabajo el lunes 7 de agosto y que el jueves 10 de agosto, día en que fue objeto de un control en carretera, su nombre no figuraba en la hoja de registro en curso y no estaba en posesión de ninguna de las hojas de registro correspondientes a los anteriores períodos de conducción.
  
- 6 Por considerar que la versión neerlandesa de los términos «último día de la última semana anterior en la que condujo» que figuran en el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento nº 3821/85 (es decir: «de laatste dag van de voorafgaande week waarin hij heeft gereden») podían ser objeto de diferentes interpretaciones y que a este respecto existía una discrepancia entre las versiones francesa y neerlandesa de dicha disposición, el Politie-rechtbank te Hasselt decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:  
  
«A) ¿Qué significan los términos “último día de la última semana anterior en la que condujo”, contenidos en el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3821/85? ¿Se refieren al último día civil, al último día laborable o al último día de conducción de esa semana?»

B) ¿Se refieren los términos “semana anterior” a la semana inmediatamente anterior al control o bien a cualquier semana anterior a tal control durante la cual el conductor de que se trate haya conducido un vehículo sujeto a los Reglamentos comunitarios?»

- 7 Para una más amplia exposición del marco jurídico y de los hechos del asunto principal, del desarrollo del procedimiento así como de las observaciones escritas presentadas, la Sala se remite al informe para la vista. En lo sucesivo sólo se hará referencia a estos elementos en la medida exigida por el razonamiento del Tribunal.
- 8 De la resolución de remisión se deduce que el órgano jurisdiccional nacional considera que la versión francesa del apartado 7 del artículo 15 indica claramente que el día que debe tomarse en consideración es el último día en el que el conductor condujo, mientras que la versión neerlandesa permite otras interpretaciones, como el último día civil de la última semana en la que el conductor condujo o el último día laborable de dicha semana, o el último día civil o el último día laborable de la semana inmediatamente anterior al control.
- 9 Debe señalarse que, entre las demás versiones lingüísticas, la italiana y la española, por ejemplo, indican que el día que debe tomarse en consideración es el último día de la semana anterior en la que condujo, mientras que la versión inglesa se refiere al último día de conducción y no al último día de una semana en la que condujo.
- 10 Es preciso recordar que, según la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, en caso de divergencia entre las diversas versiones lingüísticas de un texto comunitario, la disposición en cuestión debe interpretarse conforme al sistema general y a la finalidad de las normas de las que forma parte (véase, en particular, la sentencia de 27 de octubre de 1977, Bouchereau, 30/77, Rec. p. 1999).

- 11 Procede hacer constar que el Reglamento nº 3820/85 establece, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de la seguridad en carretera, normas precisas en lo que respecta en particular a los períodos de conducción y de descanso de los conductores. Para garantizar un eficaz control de dichas normas, el Reglamento nº 3821/85 obliga, sin perjuicio de determinadas excepciones, a instalar y utilizar en todos los vehículos sujetos al Reglamento nº 3820/85 un aparato de control técnico homologado, conocido como «tacógrafo» o «tacómetro», que registra automática o semiautomáticamente, en hojas de registro homologadas, los datos relativos, en particular, a los períodos de conducción y otros períodos de trabajo, así como a los períodos diarios y semanales de disponibilidad y de descanso de los conductores.
  
- 12 A tenor del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento nº 3821/85, los conductores deben utilizar hojas de registro todos los días que conduzcan, a partir del momento en que tomen a su cargo el vehículo. Por consiguiente, la normativa aplicable no exige que se utilice la hoja un día en el que no se conduce.
  
- 13 Por consiguiente, del contexto de la disposición controvertida y de la finalidad de la norma de que forma parte se deduce que un control eficaz requiere que el conductor presente una hoja de registro correspondiente al último día de conducción de la última semana anterior al control en la que condujo, en particular para que se controle el respeto del período obligatorio de descanso semanal. Si el conductor no condujo durante la semana anterior a aquella en la que se efectuó el control, o durante el último día civil, o el último día laborable de la última semana en la que condujo, los fines de la norma debatida no le obligan a presentar la hoja de registro correspondiente a tales períodos.
  
- 14 De lo anterior se deduce que procede responder a las cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional nacional que los términos «último día de la última semana anterior en la que condujo», que figuran en el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento nº 3821/85 del Consejo, se refieren al último día de conducción de la última semana, anterior a la semana en curso, en la que el conductor de que se trate condujo un vehículo sometido al Reglamento nº 3820/85 del Consejo.

## Costas

- 15 Los gastos efectuados por el Gobierno del Reino Unido y por la Comisión de las Comunidades Europeas, que han presentado observaciones ante este Tribunal de Justicia, no pueden ser objeto de reembolso. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del asunto principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera),

pronunciándose sobre las cuestiones planteadas por el Politiechtbank te Hasselt mediante resolución de 16 de mayo de 1990, declara:

Los términos «último día de la última semana anterior en la que condujo», que figuran en el apartado 7 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, se refieren al último día de conducción de la última semana, anterior a la semana en curso, en la que el conductor de que se trate condujo un vehículo sometido al Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

Slynn

Joliet

Rodríguez Iglesias

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 13 de diciembre de 1991.

El Secretario

J.-G. Giraud

El Presidente de la Sala Primera

Gordon Slynn